



RESOLUCION No. CSJHUR21-501  
3 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación propuesto por el señor Alberto Alvarado Casanova contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Alberto Alvarado Casanova, el 11 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito nominado.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta que la Corporación incurrió en un error al no tenerse en cuenta la experiencia adicional acreditada en el desempeño de cargos en la Rama Judicial, así mismo tampoco se tuvo en cuenta el curso de informática básica realizado de 40 horas al cual debe dársele el puntaje respectivo.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito son:

#### *2.2. Requisitos Específicos*

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Alvarado Casanova al momento de la inscripción a la convocatoria, se graduó como abogado el 22 de junio de 2001 según acta de grado aportada.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

Experiencia	Fechas	Tiempo
Certificado expedido por la Juez Segunda Laboral del Circuito de Neiva	1 de mayo de 1987 al 31 de agosto de 1994	No cuenta como experiencia profesional
Certificado de Juez Cuarta Civil Municipal de Neiva	1 de septiembre de 1994 al 25 marzo de 1999	No cuenta como experiencia profesional
Certificado expedido por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila	26 de marzo de 1999 al 14 de febrero de 2000	No cuenta como experiencia profesional
	15 de febrero de 2000 al 14 de agosto de 2000	No cuenta como experiencia profesional
Certificado expedido por el Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva	16 de agosto de 2000 al 31 de marzo de 2002 (Se contabiliza a partir del 22 de junio de 2001 fecha en que se graduó como abogado)	9 meses y 9 días
Certificado expedido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva	31 de diciembre de 2003 al 10 de junio de 2013	9 años, 6 meses y 10 días

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de secretario de juzgado de circuito es tener dos años de experiencia profesional, es decir, 720 días, los cuales deben ser contabilizados a partir de la terminación y aprobación de todas las materias, documento que no fue aportado por el aspirante al momento de la inscripción por lo cual la experiencia se cuenta a partir de la fecha de grado como abogado, esto es desde 22 de junio de 2001, según acta expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.

De modo que el aspirante acredita un total de 3679 días laborados, por lo cual se descontaran los 720 días que se exige como requisito mínimo y así poder valorar la experiencia adicional.

Total días laborados	Requisito mínimo exigido	Total días experiencia adicional
3709	720	2989

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 2959 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 2989 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X=166.05$$

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y concede el de apelación propuesto por el señor Alberto Alvarado Casanova contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Conforme a lo anterior, es necesario modificar la Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, asignándole a la concursante 100 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia.

### 3.2 FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

*(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos.	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos.		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Revisados los documentos aportados por el señor Alberto Alvarado Casanova al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Acta de grado de especialización en derecho administrativo y constitucional	Universidad Católica de Colombia	20
TOTAL		20

Por lo anterior al recurrente no le asiste razón y el puntaje en el factor capacitación adicional y docencia corresponde a veinte (20) puntos, por lo cual dicho puntaje será confirmado.

#### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Alberto Alvarado Casanova asignado en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del

puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional con 100 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia, y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante ALBERTO ALVARADO CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.883.081, contenidos en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional	Puntaje Capacitación	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
ALVARADO CASANOVA ALBERTO	4883081	365,58	100	20	156,00	641,58

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT